



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

Dirección Nacional de Aduanas

R.G N° 30/2020.

**Ref.: Extensión de la Resolución General N° 22/2018 para la declaración del Certificado de Origen Digital, para el Acuerdo de Complementación Económica Número 18 con la República del Paraguay.**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS**

Montevideo, 8 de mayo de 2020.

**VISTO:** La necesidad de incorporar a los importadores de mercaderías originarias de la República del Paraguay, al procedimiento de control para la declaración del Certificado de Origen Digital, en el marco del Acuerdo de Complementación Económica Número 18 (ACE 18);

**RESULTANDO: I)** Que culminaron las etapas previstas entre Paraguay y Uruguay, en el marco de la implementación de la certificación de origen digital con idéntica validez que el formato papel, de acuerdo a los Términos de Referencia firmados entre las delegaciones de ambos países;

**II)** Que el procedimiento piloto puesto en vigencia por Resolución General nro. 81/2019 para el ACE 18 con la República del Paraguay, resultó exitoso superando con éxito el funcionamiento de los sistemas de emisión y recepción de Certificados de Origen Digitales (COD) en operaciones reales;

**III)** Que, atento a la existencia del Certificado de Origen en formato papel (en adelante CO), corresponde otorgar al Certificado de Origen Digital (en adelante COD) el carácter de optativo;

**CONSIDERANDO: I)** Que según lo dispuesto por el artículo 3 de la Resolución Nro. 386 de la Asociación Latinoamericana de Integración (en adelante ALADI) de fecha 4 de noviembre de 2011, *"La Certificación de Origen Digital en el ámbito de la ALADI tendrá la misma validez jurídica que la certificación de origen prevista en los regímenes de origen establecida en el marco de los acuerdos de alcance regional o parcial celebrados al amparo del Tratado de Montevideo 1980 (TM80), basada en el formato en papel y la firma autógrafa, siempre y cuando dicho compromiso sea formalizado en el ámbito de los referidos instrumentos jurídicos"*;

**II)** Que el Octogésimo Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 (ACE 18) que incorporó la Directiva N° 04/10 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR relativa a "Certificación de Origen Digital", internalizado en nuestro ordenamiento jurídico por el Decreto 190/011 de fecha 31 de mayo de 2011 establece en el artículo 1° del Anexo: *"Los certificados de origen y demás documentos vinculados a la certificación de origen en formato digital tendrán la misma validez jurídica e idéntico valor que los emitidos en papel, siempre que sean emitidos y firmados electrónicamente, de conformidad con las respectivas legislaciones de los Estados Partes, por*

R/G 30/2020.

aduanas.gub.uy Tel. (+5982) 2 915 00 07  
Rambla 25 de Agosto 199, Montevideo - Uruguay

entidades y funcionarios debidamente habilitados por los Estados Partes, tomando como referencia las especificaciones técnicas, procedimientos y demás parámetros establecidos por la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), incluyendo sus actualizaciones";

**III)** que es necesaria la implementación definitiva de la certificación de origen digital entre Paraguay y Uruguay, teniendo en cuenta que la utilización de las nuevas tecnologías aplicadas a la gestión y servicios del comercio exterior contribuyen a la facilitación del comercio;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a las facultades conferidas por el artículo 6° de la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014, CAROU y la reglamentación vigente,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS  
RESUELVE:**

**1°) (Objetivo y ámbito de aplicación):** 1.1 Incorpórese a la Resolución General N° 22/2018 de fecha 20 de marzo de 2018, la declaración del Certificado de Origen Digital para el Acuerdo de Complementación Económica Número 18 con la República del Paraguay. 1.2 Los importadores de mercadería originaria de la República del Paraguay, en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 18, podrán utilizar el Certificado de Origen Digital (COD) o el Certificado de Origen en formato papel (CO). 1.3 La presentación del Certificado de Origen deberá realizarse siguiendo lo dispuesto por Resolución General N° 18/2019 de fecha 15 de marzo de 2019.

**2°) (Vigencia)** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 18 de mayo de 2020.

**3°) (Derogaciones)** Deróguese la Resolución General N° 81/2019 de fecha 8 de octubre de 2019.

**4°) (Incumplimiento):** El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.

**5°) (Registro, publicación y comunicación)** Regístrese y publíquese por Resolución General. Por la Asesoría de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará a ADAU, CENNAVE, AUDACA, Unión de Exportadores del Uruguay, Cámara de Comercio y Servicios, Cámara de Industrias, Cámara Mercantil de Productos del País. Cumplido se archivará por el Centro de Atención al Usuario.

JB/dv

  
**Cr. Jaime Borgiani**  
Director Nacional de Aduanas

R/G 30/2020.